

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto de Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veintidós céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 »
Extranjero.....	10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 1.º)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Presupuestos municipales

Al ser modificado, en cuanto á los términos que en el mismo se fijan, el artículo 150 de la Ley municipal vigente por el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, se dispuso que para el día 15 de Septiembre de cada año fuesen presentados en el Gobierno civil los presupuestos ordinarios que los Ayuntamientos todos están obligados á formar para el ejercicio inmediato siguiente, al solo efecto de corregir las extralimitaciones legales que contener pudieran.

Este precepto, cuyo cumplimiento se viene recordando to-

dos los años por medio de circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL, suele caer en olvido por algunas Corporaciones que, dejando transcurrir el plazo señalado por la Ley, pretenden á última hora y con apresuramiento legalizar de un modo atropellado y sin la meditación y estudio que el asunto requiere, su descuidada situación económica, que ya debieran tener sancionada en la época marcada por el artículo 150 de la repetida Ley municipal, sufriendo, además de los perjuicios que tales apresuramientos ocasionan á la buena gestión que les está confiada de los intereses procomunales, la pérdida del derecho de apelación que á las Juntas municipales concede el repetido artículo contra las providencias que dicte el Gobernador en los referidos presupuestos, por no ajustar sus actos á las fechas marcadas por aquél, según lo preceptúa la Real orden de 22 de Febrero de 1892, cuya lectura y aplicación al caso, en la parte que no ha sido derogada, encarezco muy especialmente á los Sres. Alcaldes y Comisiones de Hacienda para que la tengan en cuenta al redactar en tiempo

oportuno los proyectos de presupuestos, que después han de ser sometidos á la aprobación del Ayuntamiento y de la Junta municipal respectiva.

Con el fin de evitar los males de que se viene haciendo mención y los perjuicios y trastornos que una obra poco meditada pueda ocasionar á la Administración local por la falta de puntualidad en la formación de los presupuestos y su remisión á este Gobierno civil para la sanción que le confiere el artículo 150 de la Ley tantas veces repetida, he dispuesto recordar á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de los preceptos legales sobre la materia, abrigando la seguridad de que bien penetradas las Corporaciones de la importancia y trascendencia que revisite la obra económica que están llamadas á realizar en el corriente mes y primera quincena del próximo Septiembre, se apresurarán á llevarlo á efecto con la mayor diligencia y celo, evitándose el disgusto de tener que amonestarlas nuevamente y el de imponer los correctivos necesari-

rios á las que desoyendo esta excitación, dieren lugar á ellos.

Oviedo, 1.º de Agosto de 1914.

El Gobernador,
Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 2.614.

Administración principal
de Correos de Oviedo

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca tercer concurso para dotar á la Estafeta de Sama de Langreo de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de novecientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administración de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Oviedo, 29 de Julio de 1914.
—El Administrador principal,
Benjamin de Diaz.

R. al núm. 2.605

Comandancia de la Guardia civil
DE OVIEDO.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Pola de Allande, por tiempo indeterminado y precio de trescientas cuarenta y nueve pesetas noventa y dos céntimos anuales, se invita á los propieta-

rios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del Timbre de la clase undécima, á las doce del día en que cumpla el término de veinte días de publicado este anuncio al Jefe de la línea de Cangas de Tineo, en la casa Cuartel del Instituto de dicho Pola de Allande, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad del proponente; si es propietario ó su representante legal; calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Oviedo, 29 de Julio de 1914.
—El primer Jefe, Alejandro Rodríguez.

R. al núm. 2.606.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gozón

Don Alejandro Artime Valdés,
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gozón.

Hago saber. Que á instancia de D. José García Fernandez, vecino de la parroquia de Navarro, en este Municipio y padre del mozo Alejo García Alvarez, comprendido en el reemplazo de 1912, de este concejo, con el número 31 de sorteo, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José Ramón García Alvarez, hermano del mozo interesado, cuyas señas al ausentarse para la Isla de Cuba eran las siguientes:

Edad 8 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, lampiño y color blanco; sin señas particulares.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos bastantes para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega á las Autoridades que tengan noticia de la residencia del ausentes se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, para lo cual se publicará este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento.

Luanco, Julio 11 de 1914.—
Alejandro Artime.

R. al núm. 2.428.

Alcaldía de Vega de Ribadeo

D. Gregorio Feijoó Cotarelo,
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Hago saber: Que á los efectos de lo establecido por el artículo 69 del Reglamento de Quintas de 23 de Diciembre de 1896, se han instruido por esta Alcaldía á instancia de los interesados, varios expedientes que justifican la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los sujetos que á continuación se demuestran, hermanos de mozos responsables al reemplazo del próximo año de 1915.

José María, Baldomero y Everardo Acevedo Piñeirúa, hermanos del mozo Manuel, los cuales tienen las señas siguientes: el José María de 34 años, estatura regular, pelo castaño, cejas idem, ojos del mismo color, siendo idénticas las del Baldomero y

Everardo y tienen la edad de 31 y 25 años respectivamente.

Gabriel Blanco García, hijo de Joaquín y de Carmen, de unos 40 años de edad, estatura alta, pelo castaño, cejas idem, ojos azules, sin ninguna señal particular.

Gerardo, José y Justo Pérez Alejos, hijos de Francisco y de Josefa, vecinos que fueron de Vega de Ribadeo, de las señas siguientes: Del Gerardo, talla corta, barba ninguna, color bueno, pelo castaño, ojos negros, siendo las mismas las del José y Justo.

José Alonso Fernández, hijo de Laureano y de Benita, vecino que fué de Refojos, en este concejo, de las siguientes señas: edad 26 años, ignorándose las demás por datar su ausencia de más de 14 años.

Asimismo hago saber: Que á los efectos de la revisión de 1912 y 1913, se acreditó ante esta Alcaldía la continuación de ausencia desde hace más de diez años de los individuos siguientes:

Victor y Pedro Arango López, el primero de 29 años y el segundo de 27, de las señas siguientes: del Victor, color bueno, frente espaciosa, ojos castaños, nariz grande, estatura regular. Del Pedro, estatura baja cuando se ausentó, pelo castaño, ojos idem, nariz grande, sin ninguna particular.

José María y José Antonio Villabrille Santamarina, de 36 y 34 años de edad respectivamente, de las señas siguientes: Del José María, pelo negro, ojos idem color bueno. del José Antonio, pelo negro y color bueno, sin ninguna particular.

José Abúm Redondas, de 20 años, de las señas siguientes: color bueno, pelo castaño, nariz regular, ojos castaños, estatura pequeña, sin ninguna particular.

José María y Ramón Prieto Díaz, hermanos, avecindados que estuvieron en Bustelo de Meredo, de 36 y 28 años respectivamente, cuyas señas se desconocen por haberse ausentado desde muy jóvenes.

Alejandro Rodríguez Alonso, vecino que fué de la Herrería de Meredo, de 18 años, cuyas señas se desconocen.

José María García López, vecino que fué de Restrepo, de las señas siguientes: edad 23 años, talla regular, color trigueño, pelo castaño, barba ninguna cuando se ausentó, ojos negros, nariz regular, sin ninguna particular.

Emilio, José y Guillermo Acevedo Freije, de 35, 32 y 29 años respectivamente, vecinos que fueron de Vega de Ribadeo, de las siguientes señas: El Emilio color bueno, frente espaciosa, nariz regular, ojos negros, pelo idem. El José, color bueno, nariz regular, frente espaciosa, pelo castaño, cejas al pelo, estatura pequeña. El Guillermo, color bueno, pelo negro, cejas idem, nariz larga, algo cojo de la pierna derecha.

Jesús López de Vega Rodríguez, vecino que fué de Penedo de Abres, de las señas siguientes: edad 28 años, color bueno, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, cejas al pelo, sin ninguna particular.

Manuel Argul Villaverde, residente que estuvo en Vega de Ribadeo, de las señas siguientes: color bueno, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, cejas al pelo y de 19 años de edad.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del público en general por si alguien tiene noticia de la actual residencia de los mencionados sujetos, esta Alcalcalruega que se le faciliten los datos posibles para conocer la

situación de los ausentes de que se trata.

Vega de Ribadeo 11 de Julio de 1914.—Gregorio Feijóo.

R. al núm. 2.410

Alcaldía de Ribadesella

D. Manuel Caso Mayor, primer Teniente Alcalde en funciones del concejo de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada el día 22 del corriente mes, en virtud del expediente instruido á instancia de Teresa Margolles, vecina del pueblo de Vega, en este concejo, de conformidad con el regidor Síndico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años á efectos de quintas de Joaquín Peña Margolles, el cual se ausentó hace más de diez años sin que haya vuelto á tenerse noticias de su paradero.

Lo que á los efectos establecidos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reglamento dictado para el cumplimiento de la misma se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella, 23 de Julio de 1914.—Manuel Caso.

R. al núm. 2.565

Alcaldía de Sero

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Eduardo Zapico Menendez, el oportuno expediente para justificar la ausencia de este término de su hermano Aurelio, de más de diez años del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dis-

puestos en la vigente Ley de Reclutamiento y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Aurelio se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Aurelio Zapico Menendez es hijo de Celso y Carlota, natural de esta villa de Pola de Siero, en este concejo.

Pola de Siero á 23 de Julio de 1914.—El Alcalde en funciones, Eduardo Sanchez Vizcaíno.

R. al núm. 2.570.

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Rufino Cuesta Suarez, el oportuno expediente para justificar la ausencia de este término de sus hermanos Manuel y José, de más de diez años, de los cuales resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos hermanos Manuel y José, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Manuel y José Cuesta Suarez son hijos de Carlos y de Regina, naturales de la parroquia de Granda, en este concejo de Siero.

Pola de Siero á 23 de Julio de 1914.—El Alcalde en funciones, Eduardo Sanchez Vizcaíno.

R. al núm. 2.566

Alcaldía de Boal

Don José María Villamil y Prensno, Alcalde del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber: Que á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 vigente por el art. 1.º de las Instrucciones aclaratorias de la Ley de Reemplazos que rige, este Ayuntamiento instruye expediente de ignorado paradero de varios individuos que han de ser causa de excepción de otros en el próximo reemplazo de 1915, habiéndose acordado en sesión de 28 del corriente declarar la ausencia de las personas que se dirán, por existir méritos para ello, á saber:

Juan Francisco F. Bousoño Peliez, á petición de su padre Elias Bousoño Quintana, vecino del Molín de Armal, cuyas señas personales cuando se ausentó eran: pelo castaño claro, cejas idem, ojos idem oscuros, nariz regular, color bueno, estatura regular; su edad actual 29 años.

Segundo, Luciano y Ricardo Gonzalez Siñeriz, á petición del padre de los mismos Calisto Gonzalez Menendez, vecino de Sampol; señas personales del Segundo: pelo castaño claro, cejas idem, ojos idem oscuros, nariz regular, color bueno, estatura regular; su edad actual 39 años.

Señas particulares del Ricardo: pelo rojo, ojos castaños claros, cejas al pelo, color bueno, estatura regular; su edad actual 38 años.

Señas particulares del Luciano: pelo castaño claro, cejas idem, ojos idem, color bueno, estatura regular y edad actual 26 años.

Manuel Fernandez Jardón, á petición de su esposa Flora Lopez García, vecina de Boal.

Señas personales del Manuel cuando se ausentó: pelo negro,

cejas idem, ojos castaños oscuros, barba negra, usa bigote, estatura crecida; su edad actual 46 años.

(Concluir)

Alcaldía de Oviedo

El día 25 del actual se recogió en la vía pública por una mujer un billete del Banco de España, importante cincuenta pesetas, sin dueño conocido, cuyo billete se halla en mi poder.

Y de conformidad con lo que prescribe el artículo 615 del Código civil se anuncia al público á fin de que la persona que se considere dueña de dicha cantidad se persone en esta Alcaldía con los justificantes consiguientes.

Oviedo y Julio 28 de 1914.—José C. Jovellanos.

R. al núm. 2.619

Alcaldía de Castrillón

Edictos

D. Manuel Diaz Menendez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Castrillón.

Hago saber: Que por el presente cito, llamo y emplazo á Pantaleón, Benito y Marino Bengoechea Alvarez, hijos de Matías y Bernarda, vecinos que han sido de esta localidad, de la que se ausentaron hace más de diez años, para que comparezcan ante mi autoridad ó la del punto donde se hallen, y si fuese en el extranjero ante el Cónsul español á fines relativos al servicio militar de su hermano Luis Emiliano Bengoechea Alvarez.

Castrillón, 23 de Julio de 1914.—Manuel Diaz.

D. Manuel Diaz Menendez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Castrillón.

Hago saber: Que por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Antonio Galán Lopez, hijo de José

y de Ros, vecino que ha sido de esta localidad, de la que se ausentó hace más de diez años, para que comparezcan ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuese en el extranjero ante el Cónsul español á fines relativos al servicio militar de su hermano Avelino Angel Galan Lopez.

Castrillón, 23 de Julio de 1914.—
Manuel Diaz.

R. al núm. 2.564

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pravia

Cédula de citación.

El Sr. D. Rafael Losada Azpiázú, Juez de instrucción del partido de Pravia, en el sumario número 99 del año de 1912, seguido por consecuencia de querrela por delito de injurias inferidas por escrito, pro ucida por el Procurador D. Rafael de la Uz, en nombre de D. Sandalio Menendez Suarez, párroco de San Esteban de las Dorigas, concejo de Salas, contra D. Jesús Perez Castro, soltero, mayor de edad, Piloto, y vecino de ssta última villa, de donde se ausentó, ignorándose en la actualidad su paradero, á instancia del querrellante acordó se cite al querrellado, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar ia oportuna declaración.

En su consecuencia por medio de la presente, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita al expresado querrellado D. Jesús Perez Castro, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto acordado, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Pravia, Julio veintitrés de mil novecientos catorce.—El Secretario, Dionisio Conde.

R. al núm 2 596

Juzgado de Castropol

D. Felipe Arín Dorransoro, Juez de primera instancia de este partido de Castropol.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se tramita expediente de dominio á instancia de D. Manuel Bances Vazquez, soltero, propietario, mayor de edad, vecino de Ouria, concejo de Boal, para inscribir á su nombre las fincas siguientes:

1.^a Una rústica, á labradío y prado, llamada Huerta de Mercadel, sita en la Cámara, concejo de Boal, de dos hectáreas noventa y una áreas setenta y seis centiáreas; libre de cargas.

2.^a Otra rústica, á monte en abertal, con varios castaños, llamada Soto ó monte del Requejo, términos de Santa Marina y Peirones, concejo de Boal, de una hectárea y treinta y tres áreas; libre de cargas.

3.^a Otra rústica, á labradío, sita en Boal, donde nombran Casalín y la Calleja, de cinco áreas doce centiáreas; libre de cargas.

4.^a Y una casa habitación, sita en la Cámara de Boal, llamada De Mercadel, compuesta de piso principal y cuadras debajo, divididas en varios departamentos, con su correspondiente corral: mide todo unos ciento ochenta metros cuadrados, y es libre de cargas.

En dicho expediente se dictó la siguiente:

«Providencia:

Castropol, diecisiete de Julio de mil novecientos catorce, Juez señor Arín.

Por presentado el precedente escrito y admitida la prueba documental que ofrece, se confiere traslado de la pretensión introducida al Representante del Ministerio Fiscal, y cítese de comparecencia, á medio de edictos que se publiquen tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijen en estrados, á don Lope Alvarez Prelo y Pérez, vecino que fué de la Cámara, ó á sus sucesores, como de haber fallecido, como dueño, según el Registro, de

las fincas descritas en la precedente solicitud, así como á cualquier persona ignorada á quien pueda perjudicar la inscripción de que se trata, por si tuviesen algo que oponer á la información de dominio solicitada, para que en el plazo de ciento ochenta días formalicen la oposición y practiquen las pruebas oportunas. Al otrosí, por hecha la manifestación que comprende. Lo proveyó y firma S. S., y doy fé.—Felipe Arín.—Ante mí, Enrique Murias.»

En su virtud y á fin de que llegue á conocimiento de D. Lope Alvarez Prelo y Perez, vecino que fué de la Cámara, concejo de Boal, cuyo paradero se ignora, ó á sus sucesores, si hubiera fallecido, á quienes se cita en forma á los fines estimados, así como también á cualquiera persona ignorada, á quienes pudiera perjudicar la inscripción que se pretende, para que en el plazo de ciento ochenta días formulen la oposición y presenten y practiquen las pruebas oportunas, se hace público á medio del presente edicto, en cumplimiento y á los fines legales acordados.

Dado en Castropol, á diecisiete de Julio de mil novecientos catorce.—Felipe Arín.—El Secretario, Enrique Múrias.

R. al núm. 2.585

—:—

D. Benigno Rodriguez y Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de Castropol.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia:

En la Villa de Castropol, á veintiseis de Junio de mil novecientos catorce, el Sr. D. Perfecto Alvarez y Alvarez, Juez municipal de la misma, formando Tribunal con los Adjuntos D. José Perez Lopez y D. Enrique Murias Jonte: visto por éste el juicio verbal civil que pende ante el mismo, entre partes, como demandante, D. Miguel Perez Garcia, mayor de edad, labrador, vecino de Lois, en este concejo, repre-

sentado por el Procurador D. Jerónimo Mendez de la Torre, y como demandados D. Francisco Lopez Fernandez, también mayor de edad, carpintero, de la misma vecindad, y D. Ramón Casado, ausente en ignorado paradero, declarado rebelde, sobre traspaso de contribución territorial; y

Fallamos:

Que debemos absolver y absolvemos á los demandados D. Francisco Lopez Fernandez y D. Ramón Casado García de la demanda que contra los mismos promovió D. Miguel Perez García, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse, por lo que respecta al demandado rebelde, en estrados, y se publique su encabezado y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL, á no ser que el actor opte porque sea personal, lo mandamos y firmamos.—Perfecto Alvarez.—José Perez.—Enrique Murias.

Publicación:

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Presidente del Tribunal celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo Secretario certifico.—Ante mí, Benigno Rodriguez.»

Y con el fin de que la sentencia que queda inserta se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Ramón Casado García, vecino que fué de Figueras, en este concejo, hoy ausente en ignorado paradero, libro el presente visado por el Sr. Juez, en Castropol, á veintisiete de Junio de mil novecientos catorce.—Benigno Rodriguez.—V.º B.º.—Perfecto Alvarez.

R. al núm. 2.576

Don Benigno Rodriguez Fernandez,
Secretario del Juzgado municipal de Castropol.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito re-

cayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Castropol, á once de Julio de mil novecientos catorce, constituido el Tribunal bajo la presidencia del Juez municipal D. Perfecto Alvarez con los Adjuntos D. José Antonio Valea y D. Enrique Murias Jonte, habiendo visto el juicio verbal civil propuesto por D. José Perez Carbajales, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Balmonte, en este concejo, contra D. Alejandro Perez Trío, D.ª Fermina Perez y Perez y su marido D. Florentino Prieto Villarello, mayores de edad, jornaleros, de la misma vecindad; D.ª Josefa Perez Villamil, viuda, mayor de edad, residente en Montevideo, representada, con poder bastante, por el referido D. Alejandro Perez Trío, y contra D. Antonio Florez Perez, D. Raimundo y D. Fernando Perez, ausente en ignorado paradero, declarados rebeldes los tres últimos, sobre traspaso de contribución territorial; y

Fallamos: Que estimando la demanda, debemos condenar y condenamos á los demandados Alejandro Perez Trio, Josefa Perez Villamil Fermina, Raimundo y Fernando Perez y Antonio Florez Perez, á que como herederos de D. José Perez Trio y de D.ª Juana Perez Villamil, se hagan cargo de la contribución territorial que afecta á los bienes que á cada uno les fueron adjudicados, tomando por base para la imposición la que por bienes propios satisfacían los causantes en el año de su fallecimiento, para lo cual se libre testimonio de la demanda y de este fallo y se remita al Presidente de la Junta pericial de este concejo para que lo ejecute, caso de que los demandados se negasen á suscribir las instancias y practicar las gestiones que para ello fueren precisas.

Condenamos asimismo á dichos demandados á que abonen al demandante D. José Perez Carbajales la contribución que por los mismos satisfizo desde que se posesionaron de los bienes de la herencia de que se trata, luego que sea conocida é impuesta por la Junta pericial, é imponemos las costas á dichos demandados.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en estrados, por la rebeldía de los demandados, se publique su encabezado y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que el actor opte por que sea personal, lo mandamos y firmamos.—Perfecto Alvarez.—Enrique Murias.—José Antonio Valea.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Presidente del Tribunal, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Secretario certifico.—Ante mí, Benigno Rodriguez.»

Y para que la sentencia inserta se publique en el periódico oficial de la provincia y sirva de notificación en forma á los demandados Raimundo y Fernando Perez y Antonio Florez Perez, vecinos que fueron de Balmonte, hoy ausentes en ignorado paradero, libro el presente, visado por el Sr. Juez, en Castropol á trece de Julio de mil novecientos catorce.—Benigno Rodriguez.—V.º B.º.—Perfecto Alvarez.

R. al núm. 2.511

Juzgado de Navia

Edicto.

D. Juan Fernandez Villamil, Juez municipal del término de Navia.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se ha presentado demanda de juicio verbal civil por D. Camilo Fernandez García, mayor de edad, casado, Cirujano-dentista, vecino de esta villa, demandante, contra D.ª Constantina Suarez Lopez y sobrinos carnales de ésta D. Erasmo y D. Ibo Arvás y Suarez, mayores de edad y ausentes con ignorado paradero, demandados, sobre que se les condene con costas al pago de veintisiete pesetas y cincuenta céntimos que adeudan á dicho D. Camilo, procedentes de cinco anualidades de pensión foral, vencidas en once de Noviembre último, á razón de cinco pesetas y cincuenta céntimos en cada una, y que gravan sobre el solar y huerta sitios frente á las ca-

lles de D. Ramón de Campoamor y del Párroco Trueva, de esta expresada villa, conocidos dichos inmuebles con los nombres de casa y huerta de D. Manuel Suarez y Martinez (a) el Escando, de quien los heredaron los expresados reconvencidos, quienes dejaron de contribuir desde la fecha indicada, sin causa alguna que lo justifique.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita, llama y emplaza por este edicto y por única vez á los demandados D.^a Constantina Suarez Lopez y sobrinos carnales de ésta D. Erasmo y D. Ibo Arvás y Suarez, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día catorce de Agosto próximo venidero y hora de las diez, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á contestar la demanda con las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver á citarles.

Y para que sirva de notificación y citación en forma á los aquí demandados, libro el presente á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Navia, á veintisiete de Julio de mil novecientos catorce.—Juan Fernandez Villamil.—D. S. M., El Secretario habilitado, Jesús Gonzalez.

R. al núm. 2.592

Juzgado de Allande

D. José Blanco y Suarez Otero, Juez municipal en funciones, por incompatibilidad del propietario, de este término de Allande.

Por el presente hago saber: Que en los autos á instancia de D. Román Ramos Argüelles, mayor de edad, comerciante y vecino de esta villa, contra D.^a Rosalía Fernandez Blanco, también mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Berducedo, en este concejo, por providencia de esta fecha he acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente, embargada como de la propiedad de la deudora:

Prado llamado de Castandel, sito en el punto del mismo nombre

y términos de dicho Berducedo: de cabida aproximada á seis áreas, y que linda por el Este más prado de Manuel Oviaño, vecino del repetido Berducedo; Norte, Sur y Oeste con monte común del mismo pueblo. Se tasó en cien pesetas.

Cuya finca se vende para pagar al acreedor cincuenta y seis pesetas de principal y los intereses vencidos, con más las costas, debiendo celebrarse el remate el día veintinueve de Agosto próximo y hora de las once, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el 10 por 100, por lo menos del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta.

Se advierte igualmente que se carece de títulos de propiedad de la mencionada finca, y los licitadores habrán de conformarse con las disposiciones de la Ley Hipotecaria para la subsanación de esta falta.

Dado en Pola de Allande, á veintinueve de Julio de mil novecientos catorce.—José Blanco.—P. S. M., Marcelino Valledor.

R. al núm. 2.609.

Juzgado de Salas

D. Severino Martinez Menendez, Juez municipal de la Villa y término de Salas.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Riesgo Mayo, vecino de Buscabrero, en este concejo, de la suma de trescientas setenta y siete pesetas que le adeudan los demandados D. Hermenegildo del Río García y su esposa D.^a Selvina Fernandez y Fernandez, vecinos de Mallecina, en este término, y hoy ausentes en paradero ignorado, se embargaron á éstos por haber sido condenados á su pago con las costas, y acordé su venta en pública subasta, á instancia del actor, las fincas siguientes:

1.^a El solar de un hórreo, que ocupa una superficie aproximada

de veinticinco metros cuadrados, y linda al frente antojana, derecha entrando camino, demás lados huerto de D. José Fernandez. Tasado por el perito único D. Casto Rodriguez, en veinte pesetas.

2.^a Un edificio destinado á pajar, de planta baja y ocupando una superficie como de veinte metros cuadrados; linda al frente antojana, derecha entrando callejón, izquierda camino y espalda prado de Manuel Blasón. Tasado por dicho perito en cien pesetas.

3.^a Una finca á labor, llamada Carbajal: de cabida como de veintidos áreas; linda al Sur prado y tierra de los herederos de D. Vicente Velarde, demás lados camino. Pesa sobre esta última finca un gravámen por el cual se paga al año á un individuo de Cangas de Tineo tres copines de escanda. Tasada esta finca por el perito en doscientas pesetas.

Radican todas en Mallecina y las dos primeras no tienen carga.

Que para el remate de dichas fincas en este Juzgado he señalado el día veinte de Agosto próximo, á las once, anunciándose esta subasta á instancia del actor, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de tales fincas, que se ha observado.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en Secretaría, el diez por ciento por lo menos del avalúo.

Dado en la villa de Salas, á veintisiete de Julio de mil novecientos catorce.—Severino Martinez.—Por su mandado, Licenciado Rogelio de Diego.

R. al núm. 2.614

Cédula de citación.

El Sr. D. Severino Martinez y Menendez, Juez municipal de este término, en proveído de este día acordó la citación de los denunciados Alejandro Lopez y Primitivo Bretón, cuyos apellidos maternos y demás circunstancias personales se desconocen, pero que en el mes de Mayo último estuvieron trabajando

en las obras de la carretera en construcción de Godán á Piedrafita, en este concejo, para que el día siete de Agosto próximo, á las once, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado municipal con el fin de celebrar el juicio verbal de faltas acordado por la Superioridad en el sumario número 28, de este año, por amenazas y coacción á dos obreros de dicha carretera, contra dichos dos denunciados, que se hallan ausentes en paradero ignorado, y otros cuatro más, bajo apercibimiento de parales el perjuicio de Ley y con la prevención de que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de citación en forma á ambos denunciados, expido la presente en la villa de Salas, á dieciocho de Julio de mil novecientos catorce.—El Secretario, Lic. Rogelio de Diego.

R. al núm. 2.591

Juzgado de Carreño

D. Carlos Prendes Solís, Juez municipal del término de Carreño.

Hago saber: Que por D. José Gonzalez Suarez, como marido y legítimo representante de su esposa doña Victoria Gutierrez Alvarez, mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de Logrezana, en este concejo, acudió á este Juzgado demandando en juicio verbal civil á D. José y D. Amalio Aurelio Suarez Prendes, mayores de edad, ausentes en ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido fué el de Logrezana, para que como únicos y universales herederos de su padre D. Marcelino Suarez Carbajal, paguen al demandante cuatrocientas cincuenta pesetas importe de renta correspondiente á la anualidad vencida en veintisiete de Junio último, por las fincas que fueron objeto de la compra venta efectuada entre don Ramon Bango y Garcia, primer marido de la D.^a Victoria y el citado D. Marcelino Suarez Carbajal, según escritura de veintisiete de Junio de mil novecientos siete, con costas.

En su virtud, acordé señalar el acto para el día dieciocho de Agosto próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí ó á medio de apoderado en forma se les seguirá el juicio en rebeldía, á cuyo fin se libra el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de citación á los don José y D. Aurelio Suarez Prendes.

Dado en Candás á veintitres de Julio de mil novecientos catorce.—Carlos Prendes.—Por su mandado, José V. y Muñiz.

R. al núm. 2.608

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

FERNANDEZ GONZALEZ, Celestino, hijo de José y Josefa, natural de Villoria, Ayuntamiento de Laviana, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión minero, de veintidos años de edad, estatura 1,660 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número tres, D. Vicente Arias Aratave, residente en esta plaza.

ESPINA FANJUL, Marcelino, hijo de José y Laura, natural de Mieres, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión minero, de 22 años de edad, estatura 1,525 metros, domiciliado últimamente en Ciaño, provincia de Oviedo, proce-

sado por falta de concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número tres, D. Emilio Hernandez Vega, de guarnición en Oviedo.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

CABRANES

En poder de Juan Perez Pío, vecino de Pandenes, se halla depositada una yegua negra con una potra de dos meses, que se hallaron causando daños en propiedad particular. La yegua tiene unos cuatro años y una P ó J en la nalga derecha, una higuera en la barriga, cola y crin largas.

Cabranes, 18 de Julio de 1914.—El Alcalde, Enrique Fernandez.

R. al núm. 2.547

ANUNCIOS NO OFICIALES

GIJÓN INDUSTRIAL.—(S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar á los Sres. Accionistas para el 31 de Agosto próximo á la Junta general ordinaria anual, que previene el artículo 22 de los Estatutos, con el fin de dar á conocer y aprobar en su caso la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio cerrado en 30 de Junio del actual año de 1914.

Según se dispone por el art. 15 de los citados Estatutos, es condición precisa para tener derecho de asistencia á esta Junta, tener depositadas las acciones con quince días de antelación por lo menos al en que aquélla ha de celebrarse, en la Caja social ó en cualquier Establecimiento de crédito, sirviendo los resguardos acreditativos de estos depósitos, de papeleta de entrada.

La Junta se celebrará en el domicilio social.

La hora para asistir á dicha Junta será á las cuatro de la tarde.

Gijón, 31 de Julio de 1914.—Gijón Industrial.—El Presidente del Consejo, Luis Menendez.